CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 10 de Diciembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

RADICADO:	**27001333300420070052100**
EJECUTANTE:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO"**
EJECUTADO:	**MUNICIPIO DE BAGADO**
NATURALEZA:	**EJECUTIVO**
ASUNTO:	**REITERA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION**

Mediante auto interlocutorio No. 1763 de fecha 16 de diciembre de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Bagadó en la cuenta de ahorros No. 57836400-2 del Banco de Bogotá de la ciudad de Quibdó, hasta la suma de **MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** ($1.709.275.500,36) y limitado hasta el 15% de los recursos de dicha cuenta bancaria.

En virtud de lo anterior, se libró oficio No. 021 de fecha 20 de enero de 2020 el cual fue recibido por la entidad bancario Banco de Bogotá el día 30 de enero de 2020, tal y como consta a folios 31 del cuaderno de medidas.

En respuesta a la comunicación librada por el Despacho, el Banco de Bogotá mediante oficio recibido el día 26 de febrero de 2020 informó lo siguiente: "(...) *El Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.*

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P".

Posteriormente, mediante memorial remitido a través del correo institucional del Despacho, la apoderada de la parte ejecutante solicita se reitere la medida cautelar decretada en este asunto, respecto de la cuenta No. 57836400-2 del Banco de Bogotá de esta ciudad, denominada recursos propios, en cuantía suficiente para cubrir el crédito y sus costas.

Lo anterior con el fin de evitar un mayor detrimento patrimonial en las finanzas del ente territorial ejecutado por la causación de intereses moratorios.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar la solicitud de reiteración de la medida cautelar deprecada en este asunto por la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 594 del Código General del Proceso prevé en apartes que interesan al asunto, lo siguiente: "(...) *PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.* ***En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia****.*

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. ***La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar****".* (subraya y negrilla fuera de texto).

En el presente asunto, observa el Despacho que los recursos afectados con la orden de embargo proferida mediante auto interlocutorio No. 1763 de fecha 16 de diciembre de 2019, no tienen el carácter de inembargable como lo manifiesta la entidad bancaria, toda vez que se trata de recursos propios del ente territorial ejecutado, los cuales no están relacionados con recursos del sistema general de participaciones, sistema general de regalías, del presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, recursos de la seguridad social, los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas y los recursos de destinación específica; razón por la cual se accederá a la petición formulada por la apoderada de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que este es el fundamento legal para la procedencia de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto respecto de la cuenta No. 57836400-2 del Banco de Bogotá de esta ciudad, denominada recursos propios.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REITERESE la orden de embargo contenida en el numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1763 del 16 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquesele esta decisión al Banco de Bogotá para que proceda de conformidad.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 60 el presente auto.

Hoy 11 de 12 de 20 a las 7:30 a.m

Secretaria